



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2021-00832-00**

Observada la solicitud allegada por la parte actora (núm. 028), se indica al memorialista que el Juzgado dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo que milita en los numerales 029, 030 y 031 del expediente, toda vez que el proveído que se ordenó notificar (auto admisorio de la demanda) fue proferido el **17 de agosto de 2021** y no como erradamente se señaló en la comunicación (22 de febrero de 2021), tampoco fueron aportados los documentos enviados debidamente cotejados por la empresa de mensajería. Súmese que la empresa de mensajería no certificó que el motivo para dejar las comunicaciones debajo de la puerta, fue porque quien atendió la visita se rehusó a recibir las, tal como lo dispone el inciso segundo numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades se ordena agotar dicha gestión, cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual deberá enviar el citatorio, y si agotado el término legal establecido el notificado no acude al litigio, en seguida se remite el aviso al mismo lugar al que se dirigió la citación, señalando correctamente la fecha del proveído a notificar, con copia del auto admisorio, la demanda, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales. Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se ordena la inspección judicial del bien objeto de restitución para establecer si se encuentra desocupado, abandonado o en estado grave de ruina o deterioro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las 10:00 A.M.**

Por otro lado, acreditada en debida forma la inscripción del embargo sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-511241 (núm. 022 y 043), este despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No- 50S-511241.**

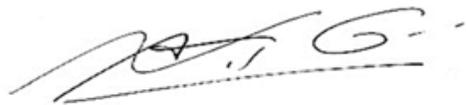
Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera. Librese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del inmueble embargado de propiedad del demandado Luis Leonardo Alonso Infante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-511241**, conforme consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>063</u> de hoy <u>19 DE AGOSTO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSNQUE TRUJILLO 

AB